

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

WATTLE PETROLEUM COMPANY S. A. S.

NIT. 830.013.746-3

-

Bogotá D.C., 20 de enero de 2026

Contenido

I. CONSIDERANDOS	3
II. OBJETO	5
III. DEFINICIONES	5
IV. DECLARACIONES	8
V. EFECTOS JURÍDICOS Y DURACIÓN.....	9
VI. PARTES DEL ACUERDO.....	10
VII. CLASES DE CRÉDITOS	10
1. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.....	10
2. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE	11
3. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.....	11
VIII. FÓRMULA DE PAGO DEL PASIVO A REORGANIZAR.....	11
1. DISCRIMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE	12
2. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE CUARTA CLASE	14
3. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE	15
5. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS POSTERGADAS	16
IX. OTRAS DISPOSICION PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS.....	17
X. ADMINISTRACIÓN	18
CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO	18
XI. COMITÉ DE ACREEDORES	19
XII. REUNIÓN SEMESTRAL DEL COMITÉ DE ACREEDORES.....	21
XIII. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES	22
XIV. TERMINACIÓN E INCUMPLIMIENTO	22
XV. OTRAS ESTIPULACIONES.....	23
XVI. ANEXOS.....	24

El presente **ACUERDO** se celebra entre los acreedores internos y externos de la sociedad **Wattle Petroleum Company S.A.S.**, con el fin de solucionar las dificultades que la llevaron a solicitar la reorganización económica, y en especial para normalizar el pago de las acreencias a su cargo y a favor de los **ACREEDORES**, proteger el empleo, regular el funcionamiento administrativo y operativo de la Empresa, crear las condiciones para su reactivación y propender por la preservación de la Entidad.

Cada uno de los firmantes certifica y garantiza que tiene las facultades legales o convencionales que se requieren para adquirir los derechos y contraer las obligaciones que se hacen constar en el mismo, sin que pueda alegarse por parte de ellas insuficiencia de poder o autorización para el efecto. Por lo tanto, se presume que todos los apoderados y representantes legales están facultados para votar el presente ACUERDO DE REORGANIZACION, en los términos del artículo 79 de la Ley 1116 de 2006.

Según lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, el presente ACUERDO DE REORGANIZACION queda perfeccionado con el voto favorable de un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los votos admisibles y por lo menos tres (3) de las clases de acreedores de que trata dicho Artículo.

En todo caso, para poder modificar la prelación establecida por ley, será necesario contar con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las OBLIGACIONES pendientes de pago al momento de la votación, en los términos del artículo 41 de la ley 1116 de 2006.

I. CONSIDERANDOS

1. **Wattle Petroleum Company S.A.S.** (en adelante, WATTLE o la Deudora) es una sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT 830.013.746-3, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida en Colombia mediante la Escritura Pública No. 598 otorgada el 19 de febrero de 1996 en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 13 de febrero de 1996 en la Cámara de Comercio de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa bajo el número uno (1) y hace parte integrante de este **ACUERDO**.
2. WATTLE tiene como actividad económica principal la exploración y producción de hidrocarburos, con énfasis en la producción de gas natural, y con ocasión de ello ha suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH) los Contratos E&P Carbonera y E&P VMM1.

Acuerdo de Reorganización Final

3. WATTLE de conformidad con el radicado 2023-01-874099 del 1 de noviembre de 2023 solicitó ante la Superintendencia de Sociedades, el inicio de Proceso de Reorganización Empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006.
4. Mediante auto No. 2024-01-086059 del 22 de febrero de 2024, la Superintendencia de Sociedades admitió a la sociedad WATTLE en proceso de reorganización, de conformidad con los términos y formalidad previstos en la Ley 1116 de 2006.
5. Con el memorial 2024-01-530952 del 31 de mayo de 2024, la representante legal con funciones de promotora de WATTEL presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos, del cual se corrió traslado entre el 17 y el 21 de junio de 2024, mediante radicado 2024-01-562860 del 14 de junio de 2024.
6. Mediante memoriales 2024-01-014962 del 20 de marzo de 2024 y 2024-01-530952 del 31 de mayo de 2024, la representante legal con funciones de promotora presentó el inventario de bienes, del cual se corrió traslado entre el 17 y el 28 de junio de 2024, mediante radicado 2024-01-562861 del 14 de junio de 2024.
7. Dentro de los términos de traslado tanto del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, como del inventario de bienes, se presentaron objeciones, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, y se allegaron memoriales de descorre a las mismas.
8. Por medio del Auto 2025-01-546409 del 29 de julio de 2025, la Superintendencia de Sociedades decretó pruebas para resolver las objeciones formuladas contra el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.
9. El 22 de septiembre de 2025 se adelantó la audiencia de conciliación de objeciones del proceso de reorganización de WATTLE, tal y como consta en el Acta No. 2025-01-685916.
10. El anterior trámite, dejó en firme el Proyecto de Graduación y Calificación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto presentado por WATTLE, el cual fue radicado en los términos de la anterior audiencia el día 01 de octubre de 2025 bajo el radicado 2025-01-694401, que se anexa bajo el número dos (2) y hace parte integrante de este **ACUERDO**.
11. Con base en lo expuesto, se ha convenido la celebración del presente Acuerdo de Reorganización, conforme a las siguientes estipulaciones:

II. OBJETO

Conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006, los objetivos del presente Acuerdo de Reorganización estarán determinados por la recuperación y conservación de WATTLE como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, y la atención del pago ordenado y eficiente del pasivo reconocido en la audiencia de conciliación de objeciones, procurando una adecuada protección del crédito.

El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los términos bajo los cuales se buscará: (i) la preservación de las condiciones financieras, administrativas y operativas de la Deudora, que le permitan recuperar el equilibrio económico de su actividad, y (ii) la atención debida de los Créditos reconocidos a favor de sus Acreedores, en los términos y condiciones aquí previstos y de conformidad con la Ley 1116 de 2006. Los compromisos y obligaciones contenidos en este Acuerdo deberán ser cumplidos por la Deudora mientras existan Créditos insolutos.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006, quedan sometidos a los términos de este Acuerdo los Créditos reconocidos como Litigiosos.

En consecuencia, este Acuerdo de Reorganización establece las reglas bajo las cuales WATTLE atenderá los Créditos relacionados en la Calificación y Graduación de Créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.3.1. y siguientes del Decreto 1074 de 2015, de acuerdo con los flujos de caja y los plazos que en él se señalan, de manera que la Deudora pueda simultáneamente recuperar su estabilidad financiera y cumplir de manera ordenada con sus obligaciones frente a los Acreedores.

III. DEFINICIONES

Para los efectos del presente **ACUERDO**, sus Anexos y demás documentos que lo conforman, las palabras o términos que se relacionan a continuación tendrán el significado que aquí se establece:

Acreedores: Son los **ACREEDORES EXTERNOS** e **INTERNOS**, reconocidos en la calificación de acreencias y de determinación de derechos de votos hecha por el señor **PROMOTOR** causados con anterioridad al veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que se relacionan en el Anexo número dos (2) de este **ACUERDO**, el cual hace parte integrante del mismo o quienes hayan adquirido tal calidad en los términos del artículo 28 de la ley 1116 de 2006. En los términos del artículo 26 de la ley 1116 de 2006, las acreencias que no hayan sido incluidas en el señalado proyecto y que no hubieran presentado las respectivas objeciones, solo podrán hacerlas efectivas persiguiendo los bienes del deudor una vez quede cumplido el presente **ACUERDO**.

Acreedores Externos: Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de Créditos a cargo de WATTLE, causados con anterioridad a la Fecha de admisión al proceso de

reorganización, y que están contemplados en la Calificación y Graduación de Créditos aprobado por la Superintendencia, que se relacionan en el Anexo número dos (2) de este **ACUERDO**

Acreeador Interno: Son los accionistas de La Deudora según lo indicado en la Calificación y Graduación de Créditos aprobado por la Superintendencia, que se relacionan en el Anexo número dos (2) de este **ACUERDO**.

Acreeadores Litigiosos: Son los titulares de Créditos Litigiosos.

Acreeadores Condicionales: Son los titulares de Créditos Condicionales.

Acreeadores Vinculados: Son los Acreeadores que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 han sido reportados como vinculados y que se relacionan en el anexo número tres (3) de este **ACUERDO**.

Acuerdo de Reorganización o Acuerdo: Es la convención que consta en el presente documento, que, en los términos de la Ley 1116 de 2006, tiene por objeto la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, así como la normalización de sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reorganización operacional, administrativa, de activos y pasivos, para lo cual establece la forma en la que WATTLE atenderá sus Créditos. El presente documento contiene el texto completo y único del Acuerdo de Reorganización, al igual que todos los demás documentos requeridos para su perfeccionamiento. En todo caso, se entiende que el **ACUERDO** contiene todas y cada una de las cláusulas de que trata el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

Comité de Acreeadores: Es el Comité que debe ser constituido en virtud del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, el cual se encargará de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo.

Crédito Litigioso: Es un Crédito cuya exigibilidad está sujeta a que se profiera una decisión judicial o administrativa de cualquier naturaleza que lo reconozca de manera definitiva, y que está regulado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

Crédito Condicional: Es un Crédito cuya exigibilidad está sujeta a que acaezca una condición, y que está regulado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

Deudora: Es la sociedad Wattle Petroleum Company S. A. S., legalmente constituida y Representada Legalmente por su Gerente, **ANA MARÍA SILVA BERMÚDEZ**, autorizado por la Asamblea General de Accionistas para celebrar el presente **ACUERDO**, según Acta No. 113 del 26 de noviembre de 2025, tal como consta en el anexo número seis (6) que hace parte integrante del mismo.

Día Hábil: Es cualquier día del año distinto a los sábados, domingos, feriados y los días

en que los establecimientos de crédito están obligados a cerrar en la República de Colombia.

Fecha de Inicio: Es el 22 de febrero de 2024, fecha en la cual la Superintendencia de Sociedades admitió al Deudor al Proceso de Reorganización Empresarial de conforme a lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

Fecha de Inicio de Pagos: Tiene el significado que se señala en el artículo VIII de este Acuerdo.

Fecha de Confirmación del Acuerdo: Es la fecha en la que la Superintendencia de Sociedades, o la autoridad que corresponda, emita la providencia de confirmación del Acuerdo de Reorganización.

Flujo De Caja Libre Operacional. Flujo disponible que genera la compañía luego de atender su operación y el cuál es destinado a atender las obligaciones con terceros. Se calcula como utilidad operativa, más depreciaciones y amortizaciones, y descontando las inversiones en capital de trabajo operacional, inversiones en activos fijos (Capex) e impuesto de renta.

Gastos de Administración de la Reorganización: Son las obligaciones contraídas por WATTLE en desarrollo del giro ordinario de sus negocios causadas con posterioridad a la Fecha de Inicio, inclusive, esto es, desde el 22 de febrero de 2024 en adelante.

IPC: Es el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) o la entidad que haga sus veces, correspondiente a los doce (12) meses anteriores a la fecha de liquidación aplicable.

Interés: Es el que genera el capital inicial dentro de un período de tiempo, el cual no se acumula o reinvierte.

Partes: Son conjuntamente WATTLE y los Acreedores.

Pasivo a Reorganizar: Son todas las obligaciones que WATTLE adeuda a sus Acreedores hasta el día anterior a la Fecha de Inicio, esto es, 21 de febrero de 2024, y que se encuentran relacionadas en la Calificación y Graduación de Créditos elaborado por WATTLE de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.2.13.3.1. y s.s. del Decreto 1074 de 2015, relacionada en el anexo número dos (2) de este Acuerdo.

Periodo de Gracia de Capital e Intereses: Es el plazo durante el cual no se hacen abonos a capital ni a Intereses en virtud de este Acuerdo.

Proyecciones Financieras: Son las proyecciones financieras que sustentan la duración y términos de pago establecidos en el Acuerdo.

Calificación y Graduación de Créditos: Son todas las Obligaciones a cargo de **LA DEUDORA**, es decir, el **pasivo reorganizable**, objeto del **ACUERDO** causados con anterioridad al veinte y dos (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que se relacionan en el Anexo número dos (2) de este **ACUERDO**, el cual hace parte integrante del mismo o quienes hayan adquirido tal calidad en los términos del artículo 28 de la ley 1116 de 2006, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.2.13.3.1.y s.s. del Decreto 1074 de 2015.

Proyecto de Votos: Es el documento elaborado por WATTLE, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.2.13.3.1. y s.s. del Decreto 1074 de 2015, en el cual se determinan los votos que corresponden a los Acreedores respecto de la aprobación del Acuerdo de Reorganización de conformidad con las categorías establecidas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.

Quita: es la rebaja o descuento que otorga el **ACREEDOR** sobre el valor de los Créditos Ciertos o sus intereses, de manera posterior a la suscripción de este **ACUERDO**, y que implican un beneficio para **LA DEUDORA**.

Para tal efecto se establece que ningún **ACREEDOR** está limitado a ofrecer **QUITAS** o condonaciones de su obligación, y por ende la misma no se entenderá como pago anticipado. Los mayores valores resultantes en el flujo de caja derivados de las **QUITAS** se aplicarán en beneficio del mismo y podrán ser utilizados para **PREPAGOS o PAGOS ANTICIPADOS** en los términos de este **ACUERDO**

IV. DECLARACIONES

Los términos y condiciones del presente Acuerdo cumplen con las leyes aplicables y los documentos constitutivos de la Deudora.

Que el **ACUERDO** contiene un tratamiento de equidad para las partes y respeta las relaciones en él establecidas y en la ley.

LA DEUDORA declara que a su cargo no tiene pasivos pensionales, tal como se acredita con la certificación expedida por el revisor fiscal de la compañía el cual se anexa bajo el número siete (7) y hace parte integrante de este **ACUERDO**.

Que **LA DEUDORA** se encuentra a paz y salvo a la fecha de la celebración del **ACUERDO** con las obligaciones por concepto de descuentos a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social, tal como se acredita con la certificación expedida por el revisor fiscal de la compañía el cual se anexa bajo el número siete (7) y hace parte integrante de este **ACUERDO**.

Las Partes tuvieron a su disposición la información relevante para analizar las

proyecciones y la fórmula de pago propuesta por WATTLE.

La contabilidad de la Deudora ha sido llevada de conformidad con las normas legales aplicables y los principios contables generalmente aceptados.

Que **LA DEUDORA** se encuentra atendiendo de acuerdo con el flujo de caja de la Sociedad el pago de las obligaciones adquiridas con posterioridad a la fecha en la cual fue admitida en trámite de Reorganización de Ley 1116 de 2006.

Que el **ACUERDO**, una vez aprobado según lo establecido en la Ley 1116 de 2006, obliga a todos los **ACREEDORES** de **LA DEUDORA**, en los términos dispuestos en dicha ley, es decir, que bastará la aprobación de la mayoría de los **ACREEDORES** y será de obligatorio cumplimiento para los **ACREEDORES** ausentes y/o los disidentes.

Las acreencias reconocidas en este **ACUERDO** no podrán ser exigibles mediante otro mecanismo legal, independientemente del sentido del voto individual de cada **ACREEDOR**.

Los **ACREEDORES** titulares de **OBLIGACIONES** que no hubieren sido incluidos en la Determinación de Acreencias, anexa bajo el No. 2, no podrán participar en el **ACUERDO** y tales créditos de ser exigibles podrán ser solamente ejecutados una vez cumplido el **ACUERDO** o decretada la liquidación de **LA DEUDORA** en los términos del artículo 26 de la ley 1116 de 2006.

Si con posterioridad a la celebración de este **ACUERDO** se establece que la **OBLIGACION LITIGIOSA** determinada como acreencia a favor del **ACREEDOR** y a cargo de **LA DEUDORA** es por un menor valor, esta se cancelará por el menor valor, dando información al **COMITÉ DE ACREEDORES**.

V. EFECTOS JURÍDICOS Y DURACIÓN

EFECTOS JURÍDICOS. El Acuerdo tendrá los efectos jurídicos establecidos en la Ley 1116 de 2006 y las demás normas aplicables.

DURACIÓN. El Acuerdo tendrá una vigencia de noventa (90) meses, comprendidos desde la Fecha de Confirmación del Acuerdo hasta que se verifique el último pago, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los Acreedores, caso en el cual cesarán los efectos de este.

VI. PARTES DEL ACUERDO

APROBACIÓN DEL ACUERDO. El presente Acuerdo fue aprobado por los Acreedores que votaron en favor de su aprobación, los cuales están relacionados en el Anexo 5.

AUTORIZACIONES. De conformidad con lo establecido en el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúan como apoderados o representantes legales de los Acreedores que votaron a favor de la aprobación de este Acuerdo se entienden plenamente facultados para estos efectos.

VII. CLASES DE CRÉDITOS

Para establecer la manera como WATTLE pagará sus Créditos según este Acuerdo, estos se han graduado y calificado de conformidad con las prelación legales, como consta en la Calificación y Graduación de Créditos y está definido en la ley.

Para este Acuerdo existen: (i) Créditos de primera clase (comprende deudas laborales, fiscales, parafiscales); (ii) Créditos de la cuarta clase (iii) Créditos de quinta clase, (iv) Créditos postergados y (v) el Acreedor Interno.

Se deja constancia que no hay créditos de SEGUNDA Y TERCERA clase.

Los Créditos a los que se hace referencia a continuación, son los reconocidos en la Calificación y Graduación de Créditos aprobado por la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con los términos señalados en los artículos 2.2.2.13.3.1. y s.s. del Decreto 1074 de 2015.

1. CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

Créditos Laborales: Son aquellos Créditos generados a partir de los contratos laborales de la Deudora con sus trabajadores.

Créditos Fiscales: Son aquellos Créditos causados a favor de la Nación u otras entidades estatales (DIAN, Departamentos y Municipios), por concepto de impuestos nacionales y regionales, tasas y contribuciones.

Créditos Parafiscales: Son aquellos Créditos causados a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Cajas de Compensación. Se entiende en todo caso, que el crédito de esta prelación se encuentra condicionado, y corresponde única y exclusivamente a la suma de \$76.800.000, a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

2. CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

Se consideran Créditos de la cuarta clase aquellos que corresponden a proveedores de materias primas o insumos necesarios para la producción o transformación de bienes, o para la prestación de servicios.

3. CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

Son aquellos Créditos quirografarios que no tienen garantía real y que, por su naturaleza, no han sido graduados en otra clase.

4. CRÉDITOS POSTERGADOS

Son aquellos Créditos que, en virtud de lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1116 de 2016, se pagan una vez pagado el capital del Acuerdo, los cuales se relacionan en el anexo número dos (2) del Acuerdo.

VIII. FÓRMULA DE PAGO DEL PASIVO A REORGANIZAR

Pago del Pasivo a Reorganizar. El Pasivo a Reorganizar se pagará de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, en 30 trimestres.

Categorías de Acreedores. Para efectos de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y de lo dispuesto en el presente Acuerdo, WATTLE, cuenta con las siguientes categorías de Acreedores:

Categoría A	Laborales
Categoría B	Entidades Públicas
Categoría C	Entidades Financieras
Categoría D	Acreedores Internos
Categoría E	Acreedores Externos

Clases de Acreedores. De conformidad con la Calificación y Graduación de Créditos y el orden de prelación legal establecido en los artículos 2495 al 2509 del Código Civil, WATTLE tiene las siguientes clases de Acreedores:

Clase de Crédito	Capital Pesos Colombianos (COP\$)
Primera Clase	\$ 718.637.055

Cuarta Clase	\$ 9.017.905.117
Quinta Clase	\$ 25.826.853.987
Créditos Condicionados	\$ 76.800.000
Créditos Postergados	\$ 123.503.346
Valor Total	\$ 35.763.699.505

***La información consignada en este cuadro corresponde al capital de las obligaciones, indexado al 22 de febrero de 2024.**

Fecha de Inicio de Pagos: Los pagos estipulados en este Acuerdo iniciarán al último día hábil del vencimiento del primer trimestre calendario inmediatamente siguiente a la Fecha de Confirmación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades. Los instalamentos posteriores se pagarán al último día hábil del vencimiento de cada trimestre subsiguiente hasta la finalización del presente Acuerdo, de acuerdo con las cuotas previstas para cada clase de Créditos.

1. DISCRIMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

Corresponden a la primera clase, primer orden, los Acreedores laborales:

Clase De Crédito	Capital (COP\$)
Primera clase – Laboral	\$37.553.245

Parágrafo. De las obligaciones mencionadas en el numeral anterior se compone de la suma (\$)37.553.245 que corresponde a provisiones de prestaciones sociales tales como cesantías, intereses de cesantías, primas y vacaciones, cuyo pago se hará en las oportunidades legales correspondientes a cada una de esas prestaciones y en todo caso a más tardar, al último día hábil del vencimiento del primer trimestre calendario inmediatamente siguiente a la Fecha de Confirmación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades. **Se estima que este momento de pago será el vencimiento del segundo trimestre del año 2026**, pero en todo caso, se está a la espera de las resultas de la audiencia de confirmación del acuerdo y el momento en que la misma sea llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades, juez del concurso en el caso concreto.

Corresponden a la primera clase, segundo orden, los Acreedores fiscales:

Clase De Crédito	Capital (COP\$)
Primera clase – Fiscales	\$681.083.810

Los Acreedores de la primera clase- fiscal serán pagados de acuerdo en las siguientes condiciones:

Acuerdo de Reorganización Final

- **Plazo:** Se pagará en una (1) única cuota trimestral al último día hábil del vencimiento del primer trimestre calendario inmediatamente siguiente a la Fecha de Confirmación del Acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades. **Se estima que este momento de pago será el vencimiento del segundo trimestre del año 2026**, pero en todo caso, se está a la espera de las resultados de la audiencia de confirmación del acuerdo y el momento en que la misma sea llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades, juez del concurso en el caso concreto.
- **Periodo de Gracia de Capital e Intereses:** No aplica para esta clase.
- **Liquidación y amortización de Intereses – Indexación de capital:** No se reconocerán Intereses remuneratorios ni moratorios sobre las obligaciones de la primera clase, sin embargo, los créditos serán indexados de conformidad con el IPC, hasta tope máximo del 6% efectivo anual, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago o hasta el primer trimestre del año 2026, lo que sea que ocurra primero. Si la fecha de pago de esta acreencia es posterior al primer trimestre del año 2026 la misma no se indexará adicionalmente.
- En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, penalidades o valores adicionales distintos a los previstos en el presente CAPITULO.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas previstas, en Bogotá, mediante transferencia electrónica o pago en cheque a las cuentas que sean informadas por escrito por la Deudora al respectivo Acreedor.
- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable, los Acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Deudora deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

CREDITO CONDICIONAL DEL SENA

Corresponden al crédito condicional del SENA:

Clase De Crédito	Capital (COP\$)
Primera clase – condicionado	\$76.800.000

Se entenderá que, una vez cumplida la condición prevista, el presente crédito será pagado en las sumas que correspondan, **hasta por un valor máximo de \$76.800.000**,

en una **única cuota**, pagadera el **último día hábil del siguiente trimestre a aquel que se encuentre en curso**, y en los mismos términos establecidos para los **créditos de primera clase**.

El **cumplimiento o no cumplimiento de dicha condición** no afectará el pago de las demás acreencias pertenecientes a la **cuarta y quinta clase**, las cuales podrán cancelarse **de manera simultánea o concomitante**.

En todo caso, **si al sexto trimestre de ejecución del Acuerdo la condición no se ha cumplido**, la **Deudora deberá constituir la provisión correspondiente**, si así lo exigen sus **políticas contables** o la **normatividad aplicable**.

2. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE CUARTA CLASE

Los Créditos de los Acreedores de la cuarta clase ascienden a la suma de:

Crédito	Capital (COP\$)
Cuarta clase	\$9.017.905.117

Los Créditos de los Acreedores de la cuarta clase se pagarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Plan de Amortización de Créditos de la Cuarta Clase:** A partir de que acaezca la fecha de pago, se pagarán en cinco (5) cuotas trimestrales de igual valor a partir del siguiente trimestre calendario al pago de la primera clase, es decir, el segundo (2do) trimestre y hasta el sexto (6to) trimestre del Acuerdo. **Se estima que este momento de pago será el vencimiento del tercer trimestre del año 2026, hasta el vencimiento del tercer trimestre del año 2027**, pero en todo caso, se está a la espera de las resultados de la audiencia de confirmación del acuerdo y el momento en que la misma sea llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades, juez del concurso en el caso concreto.
- **Liquidación y amortización de Intereses – Indexación de capital:** No se reconocerán Intereses remuneratorios ni moratorios sobre las obligaciones de la cuarta clase, sin embargo, los créditos serán indexados de conformidad con el IPC, hasta tope máximo del 6% efectivo anual, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la fecha de pago o hasta el primer trimestre del año 2026, lo que sea que ocurra primero. Si la fecha de pago de esta acreencia es posterior al primer trimestre del año 2026 la misma no se indexará adicionalmente.

- En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, penalidades o valores adicionales distintos a los previstos en el presente CAPITULO.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas previstas mediante transferencia electrónica o pago en cheque a las cuentas que sean informadas por escrito por el respectivo Acreedor a la Deudora.
- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable, los Acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Deudora deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

3. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE

Los Créditos de los Acreedores de la quinta clase ascienden a la suma de:

Crédito	Capital (COP\$)
Créditos Quirografarios	\$25.826.853.987

Los Créditos de los Acreedores de la quinta clase se pagarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Plan de Amortización de los Créditos de la Quinta Clase:** A partir de que acaezca la fecha de pago se pagará en dieciséis (16) cuotas la totalidad de la suma adeudada en cuotas trimestrales de igual valor. La primera cuota de pago de la quinta clase se pagará en el trimestre inmediatamente siguiente a aquel en que se pague la última cuota de cuarta clase, es decir, a partir del séptimo (7mo) trimestre y hasta el vigésimo tercer (23) trimestre. **Se estima que este momento de pago será el vencimiento del cuarto trimestre del año 2027, hasta el vencimiento del cuarto trimestre del año 2031,** pero en todo caso, se está a la espera de las resultas de la audiencia de confirmación del acuerdo y el momento en que la misma sea llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades, juez del concurso en el caso concreto.
- **Liquidación y amortización de Intereses – Indexación de capital:** No se reconocerán Intereses remuneratorios ni moratorios sobre las obligaciones de la quinta clase durante la negociación del acuerdo. El capital de los créditos será indexado de conformidad con el IPC, hasta tope máximo del 6% efectivo anual, calculado desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el primer trimestre de 2026. Desde ese momento hasta la fecha en que inicie la fecha de pago, no habrá reconocimiento de IPC o intereses. Desde que se lleve a cabo el primer

pago a la quinta clase, se reconocerán intereses del 2% efectivo anual a los acreedores de quinta clase, con fecha de inicio de dicha causación, en la fecha de dicho primer pago.

- En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, penalidades o valores adicionales distintos a los previstos en el presente CAPITULO.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas previstas mediante transferencia electrónica o pago en cheque a las cuentas que sean informadas por escrito a la Deudora por el respectivo Acreedor.
- **Ajustes contables:** Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable, los Acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Deudora deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo.

5. CONDICIONES PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS POSTERGADAS

Los Créditos de los Acreedores Postergados ascienden a la suma de:

Crédito	Capital (COP\$)
Créditos Postergados	\$123.503.346

Los Créditos de los Acreedores Postergados se pagarán de acuerdo con las siguientes condiciones:

- **Plan de Amortización de los Créditos Postergados:** A partir de que acaezca la fecha de pago en una (1) única cuota la totalidad de la suma adeudada, es decir, en el vigésimo quinto (25) trimestre. **Se estima que este momento de pago será el vencimiento del segundo trimestre del año 2032**, pero en todo caso, se está a la espera de las resultas de la audiencia de confirmación del acuerdo y el momento en que la misma sea llevada a cabo por la Superintendencia de Sociedades, juez del concurso en el caso concreto.
- **Liquidación y amortización de Intereses – Indexación de capital:** No se reconocerán Intereses remuneratorios ni moratorios sobre las obligaciones de la quinta clase durante la negociación del acuerdo. El capital de los créditos será indexado de conformidad con el IPC, hasta un tope máximo el 6% efectivo anual únicamente hasta el primer trimestre de 2026. Desde que se lleve a cabo el primer pago a la quinta clase, se reconocerán intereses del 2% efectivo anual a los acreedores de quinta clase.

- En ningún caso se reconocerán intereses, sanciones, penalidades o valores adicionales distintos a los previstos en el presente CAPITULO.
- **Lugar y forma de pago:** El pago se realizará en las fechas previstas mediante transferencia electrónica o pago en cheque a las cuentas que sean informadas por escrito a la Deudora por el respectivo Acreedor.

Ajustes contables: Teniendo en cuenta el reconocimiento de provisiones dentro del Pasivo Reorganizable, los Acreedores entienden y aceptan que, para efectos del cumplimiento de la normatividad contable, la Deudora deberá ajustar su contabilidad conforme se realicen los pagos establecidos en el presente Acuerdo

IX. OTRAS DISPOSICION PARA EL PAGO DE LAS ACREENCIAS

PAGO DE CRÉDITOS LITIGIOSOS. El pago de los Créditos Litigiosos estará supeditado a la existencia de una sentencia o decisión judicial de última instancia, en firme y ejecutable bajo la ley colombiana, que sea proferida con posterioridad a la Fecha de Confirmación del Acuerdo en contra de WATTLE y a que el Acreedor correspondiente esté reconocido en la Calificación y Graduación de Créditos, para lo cual se dejará la provisión correspondiente, de ser requerido de acuerdo con las políticas contables de la Deudora. El pago se hará considerando la prelación legal que corresponda al Crédito Litigioso judicialmente reconocido y en el momento y formula de pago correspondiente.

PAGO ANTICIPADO VOLUNTARIO: WATTLE queda facultado para que, si las circunstancias del negocio lo permiten, efectuar el pago anticipado de los Créditos, sin que por ello deba asumir sanción o indemnización alguna, aplicando a ello el exceso de Flujo de Caja Libre Operacional, después de atender los pagos de acreencias pactadas, al final de cada periodo fiscal, en esta medida, asumirá únicamente el ajuste de la deuda al IPC a la fecha efectiva de pago, con ocasión de la anticipación del pago.

CONDICIONES DE LOS PAGOS ANTICIPADOS. Cualquier pago anticipado, deberá cumplir con las siguientes condiciones: (i) el cumplimiento, para la fecha del pago anticipado, de todos los pagos previstos en este Acuerdo, de conformidad con los Planes de Amortizaciones previstos para cada clase de Créditos; (ii) hacerse de conformidad con el valor de las obligaciones para la fecha de pago anticipado, teniendo en cuenta que solamente se aplicará el ajuste de la deuda al IPC a la fecha efectiva de pago; (iii) respetar la prelación legal y el orden de pagos previsto en este Acuerdo, de conformidad con los Planes de Amortizaciones previstos para cada clase de Créditos; (iv) respetar el principio de igualdad de los Acreedores, por lo cual deberá hacerse a prorrata de todos los Acreedores comprendidos en cada una de las clases de Créditos objeto de pago anticipado.

En todo caso, el pago anticipado no puede generar déficit del flujo de caja que requiera nuevo endeudamiento, incluyendo endeudamiento para cubrir las inversiones en Capex

y capital de trabajo, según se determina en las proyecciones financieras que soportan el presente **ACUERDO** y que hacen parte integral del mismo.

El pago anticipado de la totalidad de los Créditos dará lugar a la terminación del presente Acuerdo.

CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA. Si por cualquier circunstancia, incluyendo, pero no limitado a fenómenos naturales que afecten el desarrollo del objeto social, hechos catastróficos o actos de autoridad, como una nueva declaración de emergencia sanitaria, estado de excepción o actos de guerra (declarada o no), WATTLE no pudiera cumplir con los pagos establecidos en el presente Acuerdo, tendrá la facultad de prorrogar el vencimiento respectivo por un plazo de tres (3) meses hasta por máximo de tres (3) veces, no consecutivas, durante la vigencia del Acuerdo sin afectar la duración o cumplimiento del mismo.

La cuota prorrogada deberá pagarse antes de que finalicen los tres (3) meses de prórroga. Si los tres (3) meses terminan en un día no hábil, el pago deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente.

WATTLE deberá notificar por escrito al Comité de Acreedores y a los Acreedores afectados el uso de la cláusula de salvaguardia con una antelación mínima de tres (03) días hábiles al respectivo vencimiento.

CLÁUSULA DE PAGO DE OBLIGACIONES PACTADAS EN MONEDA EXTRANJERA: Las partes del acuerdo, deudora y acreedores, reconocen que todas las obligaciones pactadas en moneda extranjera serán canceladas, en la fecha individual de pago de cada instalamento, proporcionalmente, según la TRM vigente a la fecha de dicho pago. En esa medida, los valores presentados en los proyectos y en los encabezados de cada clase resultan ser indicativos.

X. ADMINISTRACIÓN

ORGANOS SOCIALES. Mientras esté en ejecución el Acuerdo, los órganos sociales de WATTLE continuarán funcionando y sus atribuciones y limitaciones serán las que se determinan en sus documentos organizacionales y en la ley. Los órganos sociales deberán abstenerse de tomar cualquier medida que incumpla, o afecte la posibilidad de que WATTLE cumpla el Acuerdo o los pagos a los Acreedores en él contemplados.

En todo caso, se deja claro que las limitaciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, cesan con la confirmación del Acuerdo.

CÓDIGO DE ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR WATTLE. De conformidad con lo previsto en el

artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, WATTLE y los Acreedores han establecido las siguientes acciones y compromisos a los cuales se sujetará WATTLE durante la ejecución del presente Acuerdo para garantizar la transparencia y cumplimiento de este.

Por lo tanto, WATTLE se compromete a:

1. Ejercer su objeto social dando cumplimiento a la ley aplicable.
2. Conducir sus negocios en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana. Para tal fin WATTLE deberá mantener una estructura operacional y administrativa adecuada.
3. Llevar la contabilidad de conformidad con las normas contables vigentes y los principios de contabilidad aceptados en Colombia.
4. Considerar las recomendaciones hechas por el Comité de Acreedores que tengan relación con la ejecución del Acuerdo.
5. Tener a disposición del Comité de Acreedores copia de los estados financieros.
6. Reformar sus estatutos solo en cuanto sea necesario para desarrollar actividades del giro ordinario de sus negocios.
7. Decretar el pago de utilidades o dividendos, en dinero y/o en especie, se entenderá incumplido el **ACUERDO** si lo hicieren.
8. Hacer préstamos de dinero así como tampoco podrá garantizar obligaciones de terceros o de sus accionistas, miembros de Junta Directiva y/o asesores, que no se ajusten al ejercicio de su objeto social principal o a la facilitación del mismo.

XI. COMITÉ DE ACREEDORES

Durante la ejecución del Acuerdo, WATTLE contará con un Comité de Acreedores, el cual se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Acuerdo.

COMPOSICIÓN. El Comité de Acreedores estará compuesto por tres (3) miembros. De ellos, dos (2) serán Acreedores Externos y uno (1) corresponderá al Acreedor Interno, con sus respectivos miembros principales y sus suplentes, elegidos para toda la vigencia del Acuerdo, sin perjuicio de que podrán ser reemplazados en cualquier momento. Los siguientes Acreedores han aceptado su designación e integraran el Comité de Acreedores:

Principales	Suplentes
General Rigs Services SAS	Kronsweide Energy Inc
Colombia Supply SAS	Serpetcol SAS
Servicio de Transportes del Cesar SAS	Servicio de Vigilancia Técnico Ltda Servigtec

En caso de que uno de los miembros del Comité deje de ser Acreedor de la Deudora, o de que falte definitivamente uno de sus miembros personas naturales, el Comité llenará la vacante por el sistema de cooptación por mayoría simple, de entre los Acreedores de su clase que continúen siéndolo. Si no hay más Acreedores de la misma clase, se designará un Acreedor de otra clase.

Los miembros del Comité de Acreedores no adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se encaminan exclusivamente a velar por el cumplimiento del Acuerdo, sin ejercer funciones administrativas ni intervenir en la toma de decisiones que corresponde a los órganos de la Deudora.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. Al Comité de Acreedores se le asignan las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Designar el presidente y secretario de conformidad con lo establecido en su reglamento de funcionamiento.
3. Velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo.
4. Servir de órgano consultivo de los administradores de la Deudora en relación con la ejecución del Acuerdo.
5. Verificar la oportunidad e integridad de los pagos de los Créditos, en los términos previstos en este Acuerdo.
6. Informar en la reunión anual de Acreedores acerca del estatus de cumplimiento del presente Acuerdo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, el Comité de Acreedores no tendrá funciones de administración ni coadministración de WATTLE, razón por la cual no tendrán injerencia en su administración.

No se podrán promover acciones de responsabilidad contra los miembros del Comité

de Acreedores ni por parte de la WATTLE ni por parte de los Acreedores vinculados por este Acuerdo o terceros.

XII. REUNIÓN SEMESTRAL DEL COMITÉ DE ACREEDORES

REUNIONES. El Comité de Acreedores se reunirá semestralmente. También podrá reunirse de forma extraordinaria, cuando sea convocado por cualquiera de los miembros o por el representante legal de WATTLE.

El Comité de Acreedores sesionará en la fecha y lugar que se determine de manera previa en la convocatoria.

El Comité de Acreedores será convocado por cualquiera de sus miembros o por el representante legal o apoderado de WATTLE, mediante comunicación escrita remitida por correo electrónico a la dirección que cada uno de sus miembros haya registrado ante el secretario del Comité de Acreedores, con una antelación mínima cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

Para una reunión extraordinaria se deberá citar con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la reunión. El Comité de Acreedores se podrá reunir en las instalaciones de WATTLE o por medios virtuales.

De cada reunión se deberá dejar constancia mediante acta que deberá ser suscrita por el presidente y secretario del Comité de Acreedores. Todas las actas se incorporarán en un libro de actas que será custodiado por el secretario del Comité de Acreedores.

La primera reunión semestral del Comité de Acreedores se celebrará en la fecha que corresponda a haber pasado un mes desde la Fecha de Validación del Acuerdo, en las oficinas de WATTLE o por medios virtuales.

QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Comité de Acreedores podrá deliberar con la presencia de mínimo de 2 miembros principales o su suplente. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de los miembros que participen en la deliberación.

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA. El Comité de Acreedores tendrá un presidente, que tendrá a su cargo la dirección de las reuniones, elegido por mayoría simple por los miembros del Comité de Acreedores. El Comité de Acreedores contará con un secretario designado por mayoría simple, que podrá ser o no miembro del Comité de Acreedores.

CONFIDENCIALIDAD. La información que reciba el Comité de Acreedores tendrá el carácter de confidencial. Por lo tanto, tal información no podrá ser divulgada por sus miembros a terceros salvo que exista autorización previa y expresa de WATTLE o que sea requerida por la Superintendencia de Sociedades o la autoridad competente. Los

miembros del Comité de Acreedores, en ejercicio de sus funciones, están sometidos a los principios de confidencialidad, reserva comercial y las prohibiciones legales aplicables a los casos de conflictos de intereses.

REMUNERACIÓN. Los miembros del Comité de Acreedores no devengarán honorarios por la ejecución de sus funciones.

VIGENCIA: El Comité se mantendrá durante la vigencia del Acuerdo.

XIII. REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES

CONVOCATORIA. La reunión anual de Acreedores deberá ser convocada mediante aviso enviado al correo electrónico con una antelación de ocho (8) días hábiles a la reunión.

CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES. La reunión anual de Acreedores tiene como propósito informar la situación de WATTLE y hacer seguimiento al cumplimiento del Acuerdo. La misma se llevará a cabo el último día hábil del mes de noviembre de cada año y se celebrará en las instalaciones de WATTLE o por medios virtuales. La primera reunión anual de Acreedores se llevará a cabo el treinta (30) de noviembre de 2026 o, de ser posterior, pasado un mes desde la Fecha de Confirmación del Acuerdo.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando las circunstancias lo ameriten, el representante legal o apoderado de WATTLE podrá convocar a una reunión extraordinaria de Acreedores mediante aviso enviado al correo electrónico.

XIV. TERMINACIÓN E INCUMPLIMIENTO

CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Acuerdo terminará por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento en el pago del Pasivo a Reorganizar, que no haya sido subsanado oportunamente de conformidad con la ley. En caso de que WATTLE no pueda realizar el pago de obligaciones debido a la imposibilidad de contactar al correspondiente Acreedor, podrá recurrir a mecanismos como el pago por consignación, esquemas fiduciarios, entre otros, para pagar dichas obligaciones.
2. Por el pago anticipado o en la DURACION del Acuerdo, de todos los Créditos por parte de WATTLE. El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que el Representante Legal de **LA DEUDORA** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y se inscriba en la Cámara de Comercio de Bogotá, o del que sea el domicilio principal de la Sociedad

3. Por orden de la autoridad judicial competente, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006.
4. Por las demás causas establecidas en la Ley.

CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO. Se tendrán como causales de incumplimiento las siguientes:

1. No realizar el pago a los Acreedores en los términos de este Acuerdo y que el incumplimiento no haya subsanado en el periodo establecido en la Cláusula de Salvaguardia, en los términos pactados con los Acreedores o en los términos de la Ley.
2. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo.
3. Por las causales establecidas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006.

XV. OTRAS ESTIPULACIONES

CESIÓN DE CRÉDITOS. Los Acreedores podrán ceder total o parcialmente, en cualquier tiempo, a cualquier título y a favor de cualquier tercero, sus Créditos y los derechos derivados del Acuerdo. En este evento el cesionario se subroga en los derechos y obligaciones del cedente. De acuerdo con lo previsto en la ley, las cesiones de Créditos serán oponibles a WATTLE una vez hayan sido notificadas.

MODIFICACIONES. Mientras que no se haya pagado el Pasivo a Reorganizar, cualquier modificación al Acuerdo deberá ser adoptada de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006.

COSTOS, GASTOS E IMPUESTOS. De conformidad con el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto se causen con la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente Acuerdo a que hubiere lugar se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de WATTLE.

NOVACIÓN. La confirmación del presente Acuerdo no constituye novación, ni renuncia de derechos y obligaciones objeto de este.

PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD. No podrá invocarse por ninguna de las Partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones parte del Pasivo a Reorganizar, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de estas mientras no sean pagadas y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo.

Durante la vigencia de este Acuerdo se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las obligaciones que hacen parte del Pasivo a Reorganizar.

GASTOS LEGALES. WATTLE no reconocerá gastos legales, multas o sanciones ni honorarios, por los cobros prejudiciales, judiciales y procesos sobre las acreencias reconocidas y objeto del presente Acuerdo.

INTEGRIDAD DEL ACUERDO. Todos los anexos que se relacionen en el texto del Acuerdo se entienden parte de este. El Acuerdo vinculante será el que se haya sido depositado en la Superintendencia de Sociedades o el que presentado frente a la autoridad judicial para su validación. No tendrá ninguna validez ni efectos jurídicos Acuerdo verbal o conductas de las Partes que se puedan interpretar como alguna modificación expresa o tácita del Acuerdo.

XVI. ANEXOS

Anexo 1. Certificado de Existencia y Representación Legal

Anexo 2. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Proyecto de Votos.

Anexo 3. Flujo de Caja Proyectado.

Anexo 4. Plan de Negocios.

Anexo 5. Lista de Acreedores que votaron positivamente el Acuerdo, con anexos.

Anexo 6. Acta No.113 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas

Anexo 7. Certificado emitido por Revisor Fiscal de Wattle